

2010

Municipio Turístico



Trabajo fin de Máster de Gestión y
Dirección de Empresas Turísticas
Universidad Politécnica de Cartagena
Autora: Inmaculada García Gallego
Director: Antonio García Sánchez

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. CONCEPTO: MUNICIPIO TURÍSTICO
3. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR MUNICIPIO TURÍSTICO EN OTRAS CC.AA?
4. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR MUNICIPIO TURÍSTICO EN LA REGIÓN DE MURCIA?
5. ANÁLISIS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA: ¿QUÉ TIENE Y QUÉ NO PARA SER CONSIDERADO MUNICIPIO TURÍSTICO?
 - A) PUNTOS DÉBILES
 - B) PUNTOS FUERTES
 - C) OPORTUNIDADES
 - D) AMENAZAS
6. CONCLUSIONES
7. BIBLIOGRAFÍA
- ANEXOS

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo se desarrolla y estudia la definición que dan las distintas Comunidades Autónomas a la figura del Municipio Turístico, sus diferencias y similitudes.

El objetivo de este estudio es analizar la legislación existente en materia de turismo en cada una de las Comunidades Autónomas con el fin de entender de qué hablamos cuando nos referimos a un "Municipio Turístico", teniendo en cuenta el contexto de cada Comunidad.

Hay CC.AA. muy interesadas en que sus municipios conozcan cuáles son las condiciones necesarias y los beneficios que obtendrían si fueran declarados "Municipios Turísticos", por ello dedican en su legislación varios artículos en los que quedan éstos perfectamente definidos. En cambio, hay otras CC.AA. que dedican en su legislación algún artículo a dicha figura sin quedar claros los requerimientos y las ventajas que obtendrían con tal declaración, e incluso hay CC.AA. en las que no existe tal figura legal.

Con este trabajo se pretende conseguir una amplia visión de lo que implica ser un Municipio Turístico, cuáles son los beneficios que se pueden obtener por serlo y cuáles son los problemas que supone, como por ejemplo la estacionalidad, la cual genera grandes problemas a los Ayuntamientos por los gastos que acarrea, pero al mismo tiempo gracias a ella pueden obtener dicha declaración.

En el punto dos se define qué es un Municipio Turístico, los beneficios que le puede aportar el turismo a un municipio, como la repercusión económica y la promoción del mismo, así como sus contraprestaciones.

En el punto tres se desarrolla esta definición para cada Comunidad Autónoma. Teniendo en cuenta que el turismo es competencia de ellas, podemos observar cómo en la legislación de cada Comunidad se adoptan criterios distintos para definir el mismo concepto.

En el punto número cuatro nos centramos en la legislación de nuestra Comunidad Autónoma, la Región de Murcia. En él se analiza qué es lo que dice la Ley sobre la figura del Municipio Turístico y cómo se lleva a la realidad lo dicho al respecto en la legislación.

Para terminar, en el punto número cinco se analiza nuestro municipio de Cartagena, con un análisis DAFO, con el fin de conocer qué requisitos cumple y perspectivas de futuro tiene para ser considerado Municipio Turístico y qué es lo que le hace no ser considerado como tal.

2. CONCEPTO: MUNICIPIO TURÍSTICO

La industria turística es una actividad económica que constituye un pilar de la economía española. A pesar de que el turismo extranjero hacia España ha sufrido una notable contracción en 2009 por el recorte del gasto turístico, los españoles han optado por no salir del país aumentando el turismo peninsular y recortando así también sus gastos. Como resultado, los indicadores de viajes de los españoles al exterior han bajado con más intensidad que los disponibles sobre los dirigidos a destinos españoles.

Los destinos peninsulares de la costa, salvo Murcia, han sido los que han registrado los mejores resultados en términos de demanda española ayudando a compensar la contracción de la demanda extranjera. Cataluña, la Comunidad Valenciana y Cantabria han conseguido acabar el año incluso con un aumento de la demanda española, mientras las más perjudicadas han sido Aragón por el efecto de la celebración de la Expo en 2008, Canarias y Baleares.

Los turistas extranjeros han buscado fórmulas de viaje de menor coste en 2009, y esto ha hecho que los países del mediterráneo oriental hayan aguantado mejor los efectos de la crisis que los destinos españoles competidores en la misma línea de producto, a pesar de las bajadas de precios que se han producido en España. Los principales competidores han sido Turquía, Marruecos y Croacia.

La situación geográfica y climática de España ha sido, durante mucho tiempo, el principal recurso empleado por el Sector, para la promoción de su actividad, situándose a la cabeza en el ranking mundial.

Sin embargo, la maduración del mercado y la evolución de la demanda durante los últimos años, ha llevado a las empresas a buscar nuevas tipologías de turismo y complementar las existentes con mejores servicios y calidades.

España es mucho más que "sol y playa", y ese "mucho más" debe ser también potenciado.

Porque la sociedad demanda más variedad, en la que emplear su tiempo de ocio, y la industria ha sido capaz de adaptarse a ello, promoviendo actividades y zonas que estaban prácticamente sin explotar.

Nuestro país, además de presentar un amplio litoral, que permite una gran variedad de actividades náuticas, acuáticas, etc. cuenta con una enorme diversidad geográfica y numerosos enclaves de interés, tanto cultural como natural, que posibilitan un gran abanico de opciones, de cara a la implantación de otro tipo de entramados turísticos.

Porque los cambios en la demanda, fruto de una mayor concienciación respecto a la salud y el medioambiente en la sociedad, han sido los

impulsores del gran crecimiento presentado durante los últimos años por el turismo rural, de aventura y deportivo. La promoción de este tipo de actividades, no sólo ha permitido la desestacionalización de la actividad turística, sino su deslocalización geográfica, ampliando y consolidando los puntos de oferta existentes y extendiéndose por todas las regiones.

Porque al mismo tiempo, se ha incrementado la calidad requerida por los turistas, tanto nacionales como extranjeros, no sólo en cuanto a las características de los establecimientos turísticos, sino a una mayor oferta de actividades conexas de ocio y culturales.

Esto ha requerido un esfuerzo por parte del sector en su adecuación a estos cambios y por las Administraciones Públicas, a través de la promoción de nuestros recursos naturales, culturales y recreativos.

El turismo, desde que se instauró como un fenómeno de masas, ha dado muestras de enorme fortaleza para hacer frente a los problemas que se le han presentado. Catástrofes naturales, crisis económicas, conflictos bélicos, terrorismo y otras dificultades han desarrollado una capacidad de adaptación y crecimiento superior al resto de industrias.

Además, el turismo es una actividad económica de relevante importancia para la economía local, por su generación de riqueza, empleo y especialmente por el efecto que produce sobre otros sectores de la economía. Sin embargo, no todo son ingresos y beneficios en este sector, también existen gastos que tienen que asumir los Ayuntamientos, Administraciones Locales y empresas que ofrecen productos o servicios turísticos.

Al depender el turismo de cada Comunidad Autónoma y no del Estado, cada una organiza, planifica, gestiona y desarrolla sus planes de actuación sobre el turismo de forma independiente y diferente.

Todos los municipios asumen gastos de protección y seguridad, higiene y salubridad, recogida de basura, etc. Estos gastos los Ayuntamientos los tienen previstos de un año para otro ya que con el censo de población calculan el número de vecinos del municipio.

Estos gastos pueden suponer un problema para los municipios en los que el número de población se multiplica por la llegada de turistas, visitantes y habitantes con segunda residencia en el municipio. Estos Ayuntamientos tienen que dar servicio a toda esta población, por lo que los gastos son mayores mientras que los ingresos que reciben son los mismos que sin el incremento de población. Estos municipios tienen sus estadísticas y pueden prever las fechas en las que los servicios aumentan, así ven si existe estacionalidad o no. Tanto si existe como si no, esta situación es un problema para los Ayuntamientos.

Esta situación se ha reflejado en la legislación de algunas Comunidades Autónomas y de ahí ha surgido la figura "Municipio Turístico" o en algunos casos "Ayuntamiento Turístico". Aunque cada Ley de Turismo es

diferente podemos decir que en general definen a estos municipios como aquellos en los que existe una gran afluencia turística, existe una variada oferta alojativa, ofrecen productos y/o servicios turísticos diferentes y de calidad y ofrecen un servicio público, en términos de recogida de basura, de protección ciudadana, etc. a toda la población ya sean vecinos del municipio o no.

En la actualidad, existe un amplio consenso por parte de diversas administraciones y empresas privadas en considerar el turismo como uno de los sectores claves en la economía. Este hecho es importante ya que ambos están implicados en la configuración, desarrollo y aplicación de los productos y/o servicios turísticos que se desenvuelven en el municipio. La cooperación, coordinación de actuaciones y la determinación de los objetivos comunes debe ser mutua, pública y privada. En cambio, la realidad presenta numerosos agentes que actúan de forma descoordinada, por tanto es necesaria la coordinación y cooperación de ambos sectores para conseguir actuaciones basadas en la sostenibilidad.

En cuanto a la financiación, los municipios turísticos reclaman más pese a que ingresan un 38% más.

Los ayuntamientos de los casi 2.700 municipios turísticos que hay en España reclaman al Gobierno una mayor financiación y que se contemple su especial condición de cara a la próxima reforma, ante el efecto que la actividad turística genera en sus arcas públicas y pese a que ingresan una media de 1.064 euros por habitante, un 38% más frente a los que no lo son.

Desde hace varios años, los gobiernos municipales de estas localidades, en su mayoría costeras, se muestran preocupados por los gastos que se ven obligados a realizar para garantizar los servicios públicos a una mayor población que, con la llegada de turistas en verano se duplica en muchos casos, sin tener que repercutir dicho coste en una mayor presión para los residentes habituales.

De hecho, los municipios turísticos presentan unos niveles de gasto por habitante muy superiores a los no turísticos. Según un estudio realizado por la Universidad de las Islas Baleares, en 2003 la media de gasto por habitante en los municipios turísticos -medidos por el número medio de visitantes diarios y el número medio de pernoctaciones diarias- fue de 1.032,25 euros frente a los 702,65 euros de los no turísticos.

Esta situación genera una situación de desequilibrio financiero, que se traduce en déficit presupuestario y aumento de presión fiscal sobre la población residente o en una reducción de la calidad de la prestación de los servicios públicos locales.

El actual sistema de reparto de la principal transferencia que reciben los municipios españoles -Participación Municipal en los Tributos del Estado

(PMTE)- no considera la población no residente como una variable de necesidades de gasto, sino que se basa en tributos rígidos que imposibilitan la obtención de unos ingresos proporcionales a la dinámica de crecimiento económico en cada territorio. Así, los municipios turísticos durante determinadas épocas del año presentan una población superior a la censada, a la que deben garantizar los mismos servicios públicos que durante el resto del año además de los gastos derivados de la propia actividad turística.

Para atender a esta demanda acuden a incrementar la presión fiscal sobre la propia industria turística o sobre la población no residente para establecer un vínculo entre el incremento del gasto público y los ingresos generados por el turismo. Por ello, exigen un aumento de las transferencias ante la insuficiencia financiera que reciben y dada la aportación del turismo al PIB.

Por el contrario, existe un fuerte crecimiento económico urbanístico en dichos municipios que acompaña a la actividad turística y que genera importantes ingresos recaudatorios.

De esta forma, la aparición de segundas residencias de uso exclusivamente vacacional y el crecimiento del número de empleados en el sector, hace que aumente la demanda de suelo urbanizable en zonas o municipios muy concretos, lo que unido a la escasa oferta de suelo ha provocado un incremento del precio y por tanto de la construcción.

Los municipios turísticos alcanzan unos ingresos medios totales de 1.064 euros por habitante, mientras que esta cifra se sitúa en los 756 euros para los que no tienen esa condición, gracias a los ingresos de carácter tributario, especialmente los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Mientras que el resto de los municipios recaudan por esta vía 196 euros por residente, los municipios turísticos recaudan 327 euros por habitante, lo que supone un 66% más, siendo además la recaudación que obtienen del impuesto de bienes inmuebles (IBI) un 84% más elevada.

Los municipios turísticos registran un 42% más de media de beneficios propios que los obtenidos por los no turísticos. Esta diferencia supone un grado de autonomía financiera importante para los primeros, donde los ingresos propios derivados de esta condición suponen el 60% del total de los ingresos.

Pese a las reivindicaciones de los gobiernos municipales, no puede decirse que los municipios turísticos se vean abocados a mantener una situación financiera en peores condiciones, si bien el futuro de gran parte de las zonas turísticas pasará por ofrecer unos servicios públicos locales de calidad.

Para ello, tendrá que analizarse si esa mayor calidad ha de financiarse con recursos que obtengan los propios municipios -con un mayor

esfuerzo fiscal- o a través de financiación externa -básicamente transferencias tanto corrientes como de capital que permitan alcanzar dicho objetivo.

Definición de Municipio Turístico “Mercado turístico”, Vogeler y Hernández, año 2000: figura legal creada por algunas Comunidades Autónomas para distinguir a aquellos municipios que cumplen con ciertos requisitos (variables según la región), como número de visitantes, presupuesto dedicado al turismo, etc. La categoría de Municipio Turístico implica, para el Ayuntamiento que la ostenta, más competencias y el derecho a obtener de la Comunidad Autónoma fondos específicos destinados a financiar dichas competencias.

3. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR MUNICIPIO TURÍSTICO EN OTRAS CC.AA?

Hay grandes diferencias, entre CC.AA., en el tratamiento que dan en sus legislaciones al concepto de "Municipio Turístico": unas Comunidades dedican varios artículos, con detalle, a ese término; otras únicamente ofrecen unas sugerencias; en algunas, como Madrid (Ley 1/1999 de Ordenación del Turismo), solo se hace referencia al concepto de "zona turística saturada"; y en otras, como La Rioja (Ley 2/2001 de Ordenación del Turismo), no se contemplan estos términos.

- Ley 12/1999, de 15 de Diciembre del Turismo de Andalucía

Dedica los artículos 6, 7 y 8 a la figura del Municipio Turístico.

Lo define como aquél que cumple ciertos criterios establecidos reglamentariamente, como la población turística asistida, el número de visitantes y la oferta turística.

Según la Ley de Andalucía la finalidad de esta figura es el fomento de la calidad en la prestación de los servicios municipales a la población turística asistida.

Explica también el procedimiento para conseguir esta consideración.

Para conseguir la declaración de Municipio Turístico en esta Comunidad Autónoma se tendrán en cuenta las actuaciones municipales en relación a:

- Los servicios mínimos que presta el municipio respecto a los vecinos y la población turística asistida.
- Los servicios específicos en materia de salubridad pública e higiene en el medio urbano y natural y de protección civil y seguridad ciudadana y cuantos sean de especial relevancia turística.

No obstante, no especifica la Ley cuantitativamente ni cualitativamente cuáles han de ser estos servicios.

Entre las ventajas que pueden conseguir los municipios que obtengan tal declaración está la celebración de convenios interadministrativos para compensar la mayor onerosidad en la prestación de los servicios.

- **Ley 13/2002, de 21 de Junio, de Turismo de Cataluña**

Dedica los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 a la figura del Municipio Turístico.

Los municipios de Cataluña para conseguir la consideración de Municipio Turístico, han de cumplir como mínimo una de las siguientes condiciones:

- Que la media ponderada anual de población turística sea superior al número de vecinos y el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia sea superior al número de vecinos.
- Que el término municipal incluya un área territorial que tenga la calificación de recurso turístico esencial.

Además de los servicios mínimos que han de cumplir para conseguir la declaración de Municipio Turístico, estos municipios deben prestar asimismo los siguientes servicios:

- La protección de la salubridad pública y de la higiene en todo el término municipal, incluyendo las playas y las costas.
- La protección civil y la seguridad ciudadana.
- La promoción y la protección de los recursos turísticos del término municipal.
- La señalización turística y de información general, de acuerdo con los criterios de homogeneización que sean determinados por reglamento.
- La atención y la orientación a los usuarios turísticos, mediante una oficina de información adherida a la Red de Oficinas de Turismo de Cataluña, con los servicios y el régimen horario mínimo que se determinen por reglamento.
- La puesta a disposición de los usuarios turísticos de un servicio de acceso a Internet, de utilización puntual, en la oficina de información turística o en otros puntos de consulta abiertos al público.
- Las funciones ambientales que les correspondan, de acuerdo con la normativa sectorial.

También deben prestar los servicios mínimos que correspondan al volumen de población resultante de sumar el número de residentes con

la media ponderada anual de población turística, y pueden establecer otros servicios complementarios, que pueden prestar temporalmente o con varias intensidades, en función de la afluencia turística.

Las ventajas que obtienen los municipios de Cantabria que son declarados turísticos son:

- Los servicios mínimos que deben prestar se consideran prioritarios a efectos del Plan director de inversiones locales.
- Pueden establecer tributos o recargos específicos.
- Solicitar la declaración de un recurso como recurso turístico esencial. También pueden declarar e inventariar los recursos turísticos de interés local y disfrutar de los beneficios que se deriven de ellos.
- Establecer convenios con la Administración de la Generalidad, las diputaciones y los consejos comarcales para determinar las formas de cooperación y de coordinación y las técnicas de descentralización de competencias que sean necesarias para prestar adecuadamente sus servicios.
- Estos municipios y los sujetos turísticos que prestan en ellos sus servicios han de ser objeto de atención preferente en los siguientes ámbitos:
 - i. La elaboración de los planes y programas turísticos de las administraciones turísticas supramunicipales.
 - ii. Las líneas y medidas de fomento económico establecidas por la Administración de la Generalidad, las diputaciones provinciales o los consejos comarcales.
 - iii. La declaración de áreas o ámbitos de interés turístico en los que queden incluidos.
 - iv. La declaración de recursos turísticos esenciales, salvo que se produzca automáticamente en virtud de la pertenencia del recurso a una de las categorías establecidas en el artículo 5.2.
 - v. Las actividades de la Administración de la Generalidad dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo y al fomento de la imagen de Cataluña como oferta o marca turística global.
 - vi. Las políticas de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan notoriamente en el turismo y sean impulsadas por los distintos departamentos de la Administración de la Generalidad.

Determina el procedimiento para conseguir la declaración así como también el cómo puede perderse esta condición.

- Ley 3/1998, de 21 de mayo, de turismo de la Comunidad Valenciana

Esta Comunidad dedica al Municipio Turístico el título III, que incluye cinco capítulos y once artículos, desde el artículo 25 al 35, sin lugar a dudas es la Comunidad Autónoma que más interés toma por la figura "Municipio Turístico".

En primer lugar la define minuciosamente, distinguiendo entre tres tipos de municipios turísticos según sus características: Destino Turístico, Destino Vacacional y Destino de atracción turística.

Se considerarán Municipios Turísticos aquellos que cumplan con los siguientes requisitos y, por tanto, puedan identificarse con alguno de los tres tipos de Municipios Turísticos que distingue la Ley:

- *Destino Turístico*: aquellos en los que la afluencia de visitantes, pernoctando en los mismos, es superior al número de personas inscritas en su padrón municipal de residentes, en los que esta actividad es la base de su economía y en los que la capacidad de sus alojamientos turísticos sea mayor a la de sus viviendas de primera residencia.
- *Destino Vacacional*: aquellos que tienen en algún momento del año una afluencia de visitantes, pernoctando en los mismos, superior al número de personas inscritas en el padrón municipal de residentes, además pueden tener otras actividades como complemento para su economía y la capacidad de sus alojamientos turísticos junto con la de las viviendas de segunda residencia es superior a la de sus viviendas de primera residencia, en este cómputo el número de plazas en alojamientos turísticos debe ser al menos el uno por ciento de su oferta.
- *Destino de atracción turística*: aquellos municipios que por sus atractivos, reciben en algún momento determinado del año un número significativo de visitantes en relación a su población de derecho, sin que éstos tengan por qué pernoctar en ellos.

Marca cuáles son las directrices generales, como qué atenderán las actividades turísticas de los Municipios Turísticos, entre estas directrices destaca el que todos los municipios tengan o no la condición de Municipio Turístico según esta Ley, seguirán teniendo la cobertura, para su desarrollo turístico, de los planes y programas de la Agencia Valenciana del Turismo.

En otro artículo se especifica cuál es la relación entre la Generalitat y los Municipios Turísticos en materia de turismo, ambas partes deben tener en cuenta los objetivos y estrategias de la Agencia Valenciana del Turismo, la cual actuará como mediadora emitiendo el correspondiente informe sobre las actuaciones que se establezcan entre ambas partes.

El procedimiento para ser Municipio Turístico en esta Ley está claramente especificado para que cualquier municipio que esté interesado conozca sin que quepa lugar a dudas qué es lo que tiene que hacer y cuáles son los pasos a seguir:

1º Acuerdo de solicitud adoptado por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, especificando la vía de acceso, junto a la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

2º La Agencia Valenciana del Turismo dicta resolución provisional.

3º Publicación durante el plazo de veinte días en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

4º Trascurrido este plazo se revisan las alegaciones realizadas.

5º Vistas dichas alegaciones se dicta resolución.

6º La declaración se acuerda por Decreto del Gobierno Valenciano.

En cuanto a los principios generales, los detalla según las tres vías de acceso a la declaración de Municipio Turístico, a pesar de que para los tres tipos estos principios son los mismos.

Se dedica un artículo a las causas que pueden motivar la pérdida de la condición de Municipio Turístico, las cuales también son las mismas para las distintas modalidades de Municipio Turístico.

La ventaja que tienen en esta Comunidad Autónoma estos municipios sobre los que no son considerados "Turísticos", es que pueden celebrar con la Generalitat Valenciana alguno de los siguientes convenios:

- *Convenio para la compensación financiera*: cuando la finalidad es compensar el esfuerzo financiero adicional realizado por los Ayuntamientos de dichos municipios.

- *Convenio para la adaptación de los municipios turísticos:* cuando la finalidad es cofinanciar proyectos a realizar en los municipios turísticos, que tengan como objetivo la mejora de espacios de uso turístico o de los servicios tendentes a configurar un producto turístico más competitivo y a comunicar la imagen de una oferta de calidad.

- *Convenio para la competitividad y la comunicación:* cuando el fin es promocionar y comercializar los Municipios Turísticos de la Comunidad Valenciana. Con este convenio se pretende dar apoyo técnico y financiero a la promoción de estos municipios.

Para la celebración de estos convenios se tendrán en cuenta los objetivos perseguidos por los municipios.

- Ley 6/2003 de Ordenación del turismo de Aragón

Esta legislación dedica un solo artículo a la figura de Municipio Turístico.

Para obtener tal declaración, debe cumplir al menos dos de los tres requisitos siguientes:

- Que se trate de municipios cuya población de hecho al menos duplique la población de derecho en las temporadas turísticas.
- Que se trate de términos municipales en los que el censo de viviendas sea superior al doble de las viviendas habitadas por sus habitantes de derecho.
- Que se trate de poblaciones en las que el número de plazas turísticas hoteleras o extrahoteleras duplique, al menos, la población de derecho.

También menciona varios elementos que serán tenidos en cuenta para la declaración del Municipio Turístico:

- La existencia de planeamiento urbanístico, con especial valoración del sistema de espacios libres.
- La existencia de zonas verdes y espacios libres que sirvan de protección del núcleo histórico edificado.
- El esfuerzo presupuestario realizado por el municipio en relación con la prestación de los servicios municipales obligatorios y de todos aquellos servicios con especial repercusión en el turismo.
- La adopción de medidas de protección y recuperación del entorno natural y del paisaje.
- La adopción de medidas de defensa y restauración del patrimonio cultural y urbano.
- La relevancia de los recursos turísticos existentes en el término municipal.

El inconveniente es que no dice qué criterio se sigue para valorar los elementos arriba mencionados, que serán tenidos en cuenta.

Además, esta Ley deja varios temas sin mencionar, por Ej., el procedimiento a seguir para solicitar dicha declaración, sus repercusiones, así como las causas que pueden conllevar su pérdida.

- Ley 5/1999 de Ordenación del Turismo de Cantabria

La Ley de Turismo de Cantabria dedica un sólo artículo a las comarcas y municipios turísticos.

En él enumera las características que deben tener los municipios para poder conseguir la declaración de Municipio Turístico:

- Parámetros con afluencia considerable de visitantes y pernoctaciones, número significativo de alojamientos turísticos de segunda residencia, y relevante importancia del sector en la economía del municipio.
- También debe cumplir parámetros cualitativos, como un programa de promoción y fomento del turismo sostenible. Además, la calidad y la innovación deben ser imprescindibles en la formulación de dicho programa, detallando como mínimo los siguientes temas:
 - La necesidad de desarrollar un turismo que responda a las expectativas económicas y a las exigencias de protección del entorno.
 - Toda actividad turística ha de tener incidencia efectiva en la mejora de la calidad de vida de la población, contribuir a su enriquecimiento sociocultural y a la creación de trabajo digno.
 - El mantenimiento de la cultura, historia y personalidad del municipio.
 - La adaptación del urbanismo y la edificación al paisaje local y la ordenación integral del patrimonio.
 - La existencia de reservas de agua estratégicas, así como su depuración y reutilización.
 - El nivel de generación de residuos estará ligado a la existencia en la zona de planes de recogida, reducción, reutilización y reciclaje.
 - Planes de formación y reciclaje profesional para los trabajadores y gestores del sector turístico.
 - Planes para la reconvención de los recursos potenciales en productos turísticos y su ordenación en el territorio.

La Ley de Turismo de Cantabria no especifica ni explica el procedimiento a seguir en caso de que cumplierse los requisitos el municipio interesado, ni qué ventajas le aportaría esta consideración.

- Ley 14/2008, de 3 de Diciembre, de Turismo de Galicia

Define el término de Ayuntamiento Turístico en un solo artículo y no muy extenso. Explica quién se encarga de declarar a los Ayuntamientos el término de Ayuntamiento Turístico, qué mínimos deben cumplir para serlo, qué servicios deben prestar a parte de los de carácter general, si pueden o no establecer tributos o recargos específicos de acuerdo con lo establecido en la legislación de Haciendas Locales, en qué ámbitos deben ser objeto de atención preferente, cuándo se puede producir la pérdida de la condición de Ayuntamiento Turístico, así como también menciona el procedimiento tanto para la aprobación como para la pérdida de tal declaración.

Aunque existen Comunidades que detallan con más precisión esta figura, esta Ley lo hace muy bien sin extenderse mucho y dejando claro para cualquier municipio interesado cuáles son los pasos a seguir y los requisitos que debe cumplir.

La figura "Municipio Turístico" solamente existe en algunas Comunidades y en muchas de ellas la Ley sólo la define pero no se extiende y detalla las características que deben tener éstos, el procedimiento a seguir por los Ayuntamientos para poder conseguir tal declaración, los beneficios que obtendrían por ser Municipios Turísticos y cuáles pueden ser los motivos por los cuales pudiera dejar de ser Municipio Turístico. La Ley de Turismo mejor explica esta figura y por tanto, mejor aplicación tendrá en la actualidad es la de la Comunidad Valenciana, también está muy bien explicada en la de la Comunidad de Andalucía y en la Ley de Turismo de Galicia.

4. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR MUNICIPIO TURÍSTICO EN LA REGIÓN DE MURCIA?

Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia

Esta Ley dedica solamente un artículo a esta figura, el artículo 51. En dicho artículo dice que los municipios que consigan tal consideración se beneficiarán de modo preferente de acciones de fomento y promoción.

También menciona que podrán establecerse distintos tipos de municipios turísticos reglamentariamente pero no los nombra ni distingue.

Explica el procedimiento para poder conseguir la declaración de Municipio Turístico y nombra condiciones que se valorarán para conseguir dicha declaración pero no especifica.

Es decir, dice que se valorará la oferta turística local, alojativa y complementaria que pueda justificar la citada denominación, pero no dice cuántas plazas son necesarias ofrecer para poder conseguir ser Municipio Turístico, otro ejemplo es el de destinar un porcentaje significativo del Presupuesto Municipal anual a promoción e infraestructuras turísticas pero cuánto es un porcentaje significativo.

Así como, la realización de programas que incidan en la calidad de la oferta turística y Ordenanzas de Medio Ambiente que preserven los valores medioambientales, pero cuáles son los programas y Ordenanzas que deben cumplir para poder conseguir la declaración de Municipio Turístico.

También se valorará para la obtención de tal declaración el incremento de la población en el municipio en periodos vacacionales, y la existencia y buena señalización de oficinas de turismo, pero en cuánto debe incrementarse la población, cuántas oficinas de turismo deben existir y ¿existe algún procedimiento que indique cómo deben señalizarse los puntos donde se encuentran situadas las oficinas de turismo?

La Ley dice que reglamentariamente se determinarán los índices a aplicar en estos requisitos, así como el procedimiento de concesión y revocación de tal declaración, pero actualmente no existe ningún reglamento que determine nada de lo anterior.

Tanto la declaración como la revocación de la denominación "Municipio Turístico" serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pero no detalla el cómo puede perder un municipio tal declaración, ni cuáles son las causas que pueden provocar esta pérdida.

Las ventajas que obtendrían los municipios que consiguieran la declaración de Municipio Turístico en la Región de Murcia frente a los que no fueran considerados turísticos serían según la legislación en materia de turismo acciones preferentes de fomento y promoción.

Además de esta legislación, la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, dice que todos los municipios han de ejercer competencias en distintas materias, entre las que destacan: seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, protección civil, prevención y extinción de incendios, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas y conservación de caminos y vías rurales, patrimonio histórico-artístico, protección del medio ambiente, protección a la salubridad pública, suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza varia, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, transporte público de viajeros, actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre; turismo.

Según lo anterior, en la Región de Murcia los Ayuntamientos de los municipios que quieran conseguir la consideración de "turísticos" lo tienen muy difícil, porque a la problemática que ocasiona el tener un número de población variable, como consecuencia de la estacionalidad que conlleva el ser una Comunidad Autónoma caracterizada principalmente por el turismo de sol y playa, se une el deber de ofrecer la misma calidad en los servicios públicos (seguridad, suministro de agua y alumbrado...) a cada una de las personas que vive o pasa por el municipio, como turista o como visitante.

A todo esto, hay que añadir la poca claridad que ofrece la legislación sobre cuáles son las condiciones que deben cumplir los municipios para poder obtener la declaración de Municipio Turístico, así como cuáles son los beneficios que obtendrían si consiguieran dicha consideración.

En realidad, en la Región de Murcia existe la figura legal de Municipio Turístico, pero no existe ningún municipio que tenga tal declaración.

El por qué de esta situación habría que preguntárselo a los Ayuntamientos de la Región, pero podemos deducir sin preguntarlo que esto es provocado por falta de información o desconocimiento de esta figura, o lo más probable, ya que es el motivo con mayor peso, es el hecho de que ningún Ayuntamiento sabe con claridad y exactitud qué requisitos debe cumplir ni cuáles son las ventajas que obtendría si lo consiguiera.

En 1997 se incluyó esta figura en la Ley y se hicieron propuestas muy buenas para estos municipios, se habló mucho del "Municipio Turístico" y se dijo que sería positivo para los municipios que lo consiguieran, pero las circunstancias han hecho que no se utilice esta figura como tal.

Han pasado trece años y todavía no se ha utilizado ni lo ha pedido nunca ningún municipio, por tanto, debería plantearse el modificar la Ley en este aspecto por lo menos, y adaptarla a las circunstancias reales de los municipios de la Región.

Desde la Consejería de Turismo, sí tienen claro cuáles son los municipios con más turismo de la Región y a los que más presupuesto se destina año tras año, en primer lugar destaca Cartagena seguida de Lorca. Por tanto, podemos decir que por lo menos desde el punto de vista económico los municipios más turísticos son Cartagena y Lorca.

5. ANÁLISIS DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA: ¿QUÉ TIENE Y QUÉ NO PARA SER CONSIDERADO "MUNICIPIO TURÍSTICO"?

Antes de analizar los puntos fuertes y débiles del municipio vamos a conocer algunos datos relevantes de la actividad turística de Cartagena.

En cuanto al crecimiento del municipio, la población del mismo sí ha crecido año tras año pero las pernoctaciones de la población han variado, y el número de visitantes se ha incrementado hasta 2007, pero a partir de este año ha ido en descenso. Estas últimas bajadas están motivadas por la actual crisis la cual está afectando en mayor medida a los extranjeros por los gastos de transporte.

Como podemos ver en el cuadro siguiente, el número de españoles que han pernoctado en el municipio ha crecido hasta 2005, en 2002 y en 2006 tiene una pequeña bajada, en 2007 vuelve a tener un gran crecimiento y vuelve a tener una fuerte bajada en 2008 con el comienzo de la crisis, recuperándose en 2009 este turismo, ya que en periodos de crisis los turistas optan por hacer turismo nacional (buscan viajes más baratos). Este comportamiento se ve perfectamente reflejado en el número de turistas extranjeros que han pernoctado en el municipio desde 2000 a 2009, ya que hasta 2006 este turismo se va incrementando año tras año y desde este mismo año va en declive.

El comportamiento de los visitantes españoles no ha dejado de crecer hasta el año 2008, no obstante, en 2009 se recupera con un incremento del 10% motivado por el cambio que se produce en la demanda de los turistas que prefieren viajar a lugares cercanos. Mientras los visitantes extranjeros dejan de incrementar su número en 2007, y desde entonces ha descendido año tras año.

En cuanto al número de cruceristas que visitan la ciudad sólo tenemos datos desde 2008, al ser un turismo reciente que está en pleno proceso de expansión. El número de cruceristas casi se duplica en 2009 respecto 2008 y en 2010 se incrementa hasta 112.487, lo que supone un 60% más.

AÑO	POBLACIÓN	VISITANTES		PERNOCTACIONES		CRUCERISTAS
		ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS	
2000	180.734	46.815	8.119	106.011	17.850	
2001	184.480	51.612	9.465	118.546	21.465	
2002	187.905	54.662	11.610	118.167	28.739	
2003	194.156	58.176	12.258	125.472	28.176	
2004	199.434	69.846	14.638	145.975	33.110	
2005	205.374	77.295	17.542	163.044	45.027	
2006	206.565	91.103	23.817	162.083	48.995	
2007	211.329	92.537	20.901	176.189	44.775	
2008	214.033	81.833	20.525	163.377	42.978	34.985
2009		90.372	18.834	179.606	38.575	70.000

Fuente: Elaboración propia. Informes Autoridad Portuaria, Murcia Turística y Ayuntamiento.

⇒ Oferta turística local, alojativa y complementaria del municipio:

Hoteles y pensiones:

	Cartagena	Cartagena	La Manga (Cartagena)	La Manga (Cartagena)	TOTAL REGION DE MURCIA	
	Hoteles y pensiones	Plazas en hoteles y pensiones	Hoteles y pensiones	Plazas en hoteles y pensiones	Hoteles y pensiones	Plazas en hoteles y pensiones
TOTAL	24	2757	8	2762	297	20138
HOTELES	15	2527	8	2762	229	18451
5 estrellas	1	365	0	0		
4 estrellas	6	1310	6	2531		
3 estrellas	4	662	1	180		
2 estrellas	2	107	1	51		
1 estrella	2	83	0	0		
PENSIONES	9	230	0	0	68	1687
2 estrellas	7	192	0	0		
1 estrella	2	38	0	0		

Fuente: Centro Regional de Estadística de Murcia. Dirección General de Economía y Estadística.

Como podemos ver en este cuadro el 10% de los hoteles de la Región pertenecen al municipio de Cartagena, y estos hoteles constituyen el 28% de las plazas hoteleras de la Comunidad Autónoma.

El 13% de las pensiones se localizan en este municipio y sus plazas representan el 7% sobre el total de la Región.

Actualmente, se está produciendo un incremento en el número de hoteles de cuatro y cinco estrellas, mientras que el número de pensiones de una y dos estrellas está descendiendo considerablemente.

Apartamentos turísticos y casas rurales:

	Cartagena	Cartagena	Resto término municipal	Resto término municipal	La Manga del Mar Menor	La Manga del Mar Menor	TOTAL REGION DE MURCIA	
	Establ.	Plazas	Establ.	Plazas	Establ.	Plazas	Establ.	Plazas
APARTAMENTOS	440	1840	177	711	263	1129	2.349	10.018
Primera	19	57	0	0	19	57		
Segunda	353	1507	141	557	212	950		
Tercera	68	276	36	154	32	122		
CASAS RURALES	8	47					502	3.109

Fuente: Centro Regional de Estadística de Murcia. Dirección General de Economía y Estadística.

El 26% de los apartamentos de la Región está situado en el municipio de Cartagena y éstos representan el 25% de las plazas.

En casas rurales tiene muy poca significatividad, ya que sólo cuenta con un 1,59% y por tanto, en capacidad de plazas posee un 1,51%.

Campamentos turísticos:

	Campamentos turísticos	Plazas en campamentos turísticos	TOTAL REGIÓN DE MURCIA	
ACAMPAMENTOS	4	8453	21	15.623
Primera	1	6432		
Segunda	3	2021		

Fuente: Centro Regional de Estadística de Murcia. Dirección General de Economía y Estadística.

El 19% de los campamentos turísticos pertenecen a Cartagena y el 54% de las plazas del total de la Región corresponden a este municipio.

Cartagena tiene una gran extensión pero la ciudad se concentra en muy pocos kilómetros.

De ahí se explica el que el municipio de Cartagena cuente con tantas plazas en los campamentos turísticos.

- ⇒ Cartagena cuenta actualmente con dos programas de calidad que inciden en su oferta turística: el Sistema de Calidad Turística Española, "Q" y el Sistema Integral de Calidad Turística Española en Destinos "S.I.C.T.E.D."

Sistema de Calidad Turística Española (SCTE)

El SCTE es el instrumento de apoyo a las empresas turísticas y ha sido creado por la Secretaría General de Turismo para la consolidación de España como Destino Turístico reconocido por su calidad.

Nació con la finalidad de otorgar al sector turístico, con un referente de promoción y comercialización, un criterio de nivel de calidad tanto de los servicios ofrecidos como de las instalaciones de las empresas turísticas.

El objetivo en Cartagena es lograr, a través de la consecución de un nivel de calidad homogéneo en los agentes turísticos y no turísticos, públicos y privados, que el turista y visitante de Cartagena se sienta satisfecho de la "experiencia turística" vivida en nuestro destino.

Con la implantación de este Sistema se pretende dar un mejor servicio a los turistas y a los ciudadanos de Cartagena, mejorar la relación calidad-precio y promocionar un distintivo que permite diferenciar a los establecimientos que trabajan en la filosofía de la mejora continua.

Sistema Integral de Calidad Turística Española en Destinos (SICTED)

El SICTED es un producto tecnológico de la Secretaría General de Turismo (SGT) que proporciona un sistema integral y permanente de gestión de la calidad en un destino turístico y constituye uno de los proyectos más ambiciosos del PICTED (Plan Integral de la Calidad del Turismo Español).

Proporciona un impulso de la calidad del destino a nivel global, y su aportación clave es la creación de una conciencia integral del destino y la identificación de objetivos comunes por y para todos los agentes implicados, públicos y privados, turísticos y no turísticos. Este enfoque favorece el diseño, planificación, ejecución y medición de resultados de acciones integrales que armonizan los niveles de calidad de los servicios y productos que consume el turista, de la imagen de éste, y en definitiva de la percepción del visitante respecto del destino.

- ⇒ Existencia de legislación de medio ambiente en la Comunidad Autónoma → Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada. (B.O.R.M, de 22 de Mayo de 2009), la cual tiene la finalidad de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En este ámbito también contamos con apoyo de la Unión Europea, a través de sus proyectos e iniciativas (FEDER, FEADER).

La protección del medio ambiente es una de las dimensiones clave del desarrollo sostenible.

Además de estos instrumentos, algunos proyectos se encuentran financiados por el instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+), cuyo objetivo es facilitar la integración del medio ambiente en las demás políticas para lograr un desarrollo sostenible en la Unión Europea, y por el Espacio Económico Europeo, a través del proyecto Replant.

A) Puntos débiles:

⇒ En la Administración municipal el turismo no ha ocupado tradicionalmente un lugar relevante, este municipio ha sido considerado a lo largo de la historia un destino militar e industrial.

⇒ Oficinas de turismo con horarios reducidos:

Oficina de Turismo Puertas de San José:

Mayo-Septiembre: lunes – viernes de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 y sábados 10:00 a 13:00

Octubre-Abril: lunes – viernes de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 y sábados 10:00 a 13:00

Punto de Información Turística Palacio Consistorial:

Mayo-Septiembre: lunes–viernes de 10:00 a 13:30 y de 17: a 19:00 y domingos y festivos de 10:30 a 13:30

Octubre- Abril: lunes-viernes de 10:00 a 13:30 y 16:00 a 18:00 y domingos y festivos de 10:30 a 13:00

Oficina de Turismo Manga del Mar Menor:

Mayo-Septiembre: lunes-viernes de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 y fines de semana y festivos de 10:30 a 13:00

Octubre-Abril: lunes-viernes de 10:00 a 13:30 y de 16:00 a 18:00 y fines de semana y festivos de 10:30 a 13:00

En las tres Oficinas de Turismo se cierra a mediodía, por las tardes temprano, tanto en invierno como en verano, y sábados, domingos y festivos por las tardes también cerradas, e incluso en la oficina más próxima a las estaciones de tren y de autobús, la Oficina de Turismo de Puertas de San José, se cierra también los domingos por la mañana.

Uno de los primeros sitios en visitar por los turistas cuando llegan a cualquier municipio/ciudad desconocida es la Oficina de Turismo, si se encuentran con éstas cerradas, aparte de la información que pierden, la imagen que se transmite de desinterés y descuido de los turistas que nos visitan es el recuerdo que guardarán de la visita que nos hicieron.

⇒ Artículo 34.1 Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia: existe régimen de libertad de horarios durante todo el año en los municipios o parte de ellos en los que se dan los supuestos de hecho que definen las zonas de gran afluencia turística, por los intereses públicos que hay en juego y por los perjuicios que de no hacerlo se pueden ocasionar a los distintos sectores económicos implicados, especialmente el comercial y el turístico.

Se consideran zonas de gran afluencia turística con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público por parte de los establecimientos comerciales en ellas instalados, los siguientes núcleos de

población del municipio de Cartagena: La Azohía, Cabo de Palos, Isla Plana, La Manga del Mar Menor, La Manga Campo de Golf, El Portús y el resto de la zona costera del Mar Menor.

Por tanto, si el municipio de Cartagena fuera considerado en su totalidad como zona de gran afluencia turística de forma que se pudiera aplicar esta Ley en todo el municipio, no existiría el control horario y de días de apertura actual.

Además, no está claro que los comerciantes del centro de la ciudad estén a favor de dicha libertad de horarios, ya que les supondría tener que abrir a diario, y lo que es peor aún, es que no sólo supondría una difícil negociación sino que tampoco se sabe con seguridad que se vaya a vender, y por tanto les compense a ellos esta libertad de apertura y horarios.

Los que sí estarían a favor serían los centros comerciales, ya que a ellos sí que les acudirían clientes cualquier día, por compartir espacio con empresarios que ofrecen actividades de ocio y recreo, por tanto, les compensaría e incluso les beneficiaría.

⇒ Existe una clara estacionalidad debido a los periodos vacacionales.

La estacionalidad de la demanda es uno de los mayores problemas con los que se enfrenta el sector turístico, hecho que afecta de forma significativa a la Región de Murcia, especializada tradicionalmente en acoger un turismo vacacional de sol y playa que es altamente estacional. El perfil de entradas de turistas muestra que son los meses de verano y Semana Santa cuando se registran una mayor afluencia y pernoctaciones de viajeros, no obstante, la bajada de los costes de transporte permite que se pueda viajar con más frecuencia y no tener que centralizar todas las vacaciones en una fecha concreta, sino que se puedan realizar varios viajes en el mismo año sin suponer un coste mayor. A pesar de esto, todavía hay una gran parte de la población española que centraliza sus vacaciones en los meses de verano.

Sin embargo, es importante destacar la progresiva desestacionalización del turismo, ya que se está incrementando el número de llegadas en meses de temporada baja, y se está incrementando el producto cultural el cual hace que la demanda sea más constante y con menor estacionalidad.

También existe un aumento en la población del municipio por parte de la población española, sobre todo en los meses comprendidos entre Marzo-Mayo y en Julio y Agosto, pero este incremento no se ve tan claro en la población extranjera ya que cada año se incrementa en unos meses distintos.

⇒ Desfragmentación en el sector hostelero: HOSTECAR, HOSTETUR

B) Puntos fuertes:

- ⇒ Actualmente, el turismo representa uno de los motores de la economía de Cartagena; es clave para el desarrollo local.
- ⇒ Desarrollo local espectacular en la última década: descubrimiento del Teatro Romano, renovación de fortalezas, organización de mobiliario y espacios urbanos.
- ⇒ Ubicación del municipio: municipio de costa (sol y playa) con campos de golf, turismo cultural, recursos históricos-artísticos, recientemente de ferias y eventos y próximamente de congresos.
- ⇒ Existencia del Consorcio Cartagena Puerto de Culturas, del que forman parte la Cámara de Comercio, la C.O.E.C., la Autoridad Portuaria, la Universidad Politécnica de Cartagena, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Cartagena. Fue creado en 2001 con el fin de colaborar, cooperar y coordinar de forma conjunta el desarrollo, gestión y promoción del patrimonio turístico: museos, Centros de Interpretación y transportes turísticos.
- ⇒ El Consorcio de Cartagena Puerto de Culturas recibe aportaciones económicas por parte de algunos de sus miembros, Ayuntamiento de Cartagena y Comunidad Autónoma.
La Comunidad Autónoma aporta en concepto de "inversión" un millón de euros, y en concepto de "gestión" noventa y tres mil euros (presupuesto de 2010).
El Ayuntamiento de Cartagena aporta trescientos mil euros para "gestión" (presupuesto de 2010).
Y también recibe por parte del Ministerio de Cultura cincuenta mil euros (presupuesto de 2010).
- ⇒ Además, el Consorcio obtiene ventajas fiscales, en el sentido de que se abstiene de pagar impuesto sobre sociedades, por ejemplo.
- ⇒ Actuación coordinada de los sectores público y privado, punto clave para alcanzar un crecimiento económico municipal sostenible.
- ⇒ Municipio con marca turística "Cartagena Puerto de Culturas".
- ⇒ Promoción pública de actividades privadas.

El sector público colabora en la promoción de determinadas actividades del sector privado para conseguir así llegar más lejos y atraer a más turistas.
- ⇒ Mejora significativa de la señalización de los centros turísticos.
- ⇒ Cartagena es un referente en turismo de sol y playa, siendo el municipio de España con más "Q" de calidad turística de playas, con once y, por tanto, con mayor número de galardones. Al mismo tiempo es el municipio del

mediterráneo peninsular con mayor número de banderas azules, con siete y el quinto en este número de distinciones en toda España, las banderas azules lucen en las playas de Mar de Cristal, Levante-Cabo de Palos, Cala Cortina, Cala del Pino, Islas Menores, Playa Honda y San Ginés en la Azohía.

- ⇒ Mejora en conexiones y accesibilidad del municipio con las autopistas de Almería y Alicante.

También hay que tener presente la llegada del AVE y el próximo aeropuerto de Corvera, que incrementarán aún más la llegada de turistas a nuestro municipio.

- ⇒ Ampliación terminal de cruceros y puntos de información turística en ellos.

Debido al incremento del número de escalas que está experimentando Cartagena, la Autoridad Portuaria tiene proyectado ampliar la terminal para posibilitar la escala simultánea de dos buques en la misma, sin necesidad de recurrir a los atraques que se utilizan actualmente (muelle de La Curra) en días de múltiples escalas. Esta ampliación supondrá un muelle de atraque de quinientos metros de longitud y una superficie de cinco mil metros cuadrados, obra que ascenderá aproximadamente a siete millones novecientos mil euros.

Oportunidades y amenazas para Cartagena

C) Oportunidades

- ⇒ Los nuevos segmentos turísticos de demanda española necesitan nuevas alternativas, lo que amplía las oportunidades de negocio.
- ⇒ La coyuntura actual (mayor competencia, mayor exigencia del turista y mayor cualificación del sector) requiere de estrategias turísticas que satisfagan las demandas de los turistas y mejoren la competitividad de los destinos.
- ⇒ La declaración de Municipio Turístico podrá dar lugar a la celebración de convenios interadministrativos en orden a compensar la mayor onerosidad en la prestación de los servicios.
- ⇒ Oportunidad de fijar una dotación presupuestaria para cubrir las necesidades de servicios en aquellos municipios que sean declarados turísticos.
- ⇒ Futura ciudad de congresos - Palacio y Auditorio de Congresos en desarrollo.

D) Amenazas

- ⇒ La actual crisis, la cual afecta tanto a la oferta, como a la demanda turística.
- ⇒ Recelo mutuo y confusión respecto al papel de las administraciones (relaciones público-privadas)
- ⇒ Los municipios tienen mayores competencias en materia turística, no obstante, existen bastantes puntos de incidencia y tensión entre las administraciones Autonómica y Local.
- ⇒ Rumores de la desaparición del Consorcio Turístico Cartagena Puerto de Culturas por parte de la Comunidad Autónoma.

6. CONCLUSIONES

Cartagena tiene muchos puntos a favor para ser declarada "Municipio Turístico", ya que es un municipio con mucha actividad turística, y éste incrementa cada año su número de turistas y visitantes.

Este municipio ha hecho un gran esfuerzo en este sector y en pocos años ha conseguido darle un giro espectacular, no obstante, habría que mejorar ciertos aspectos (puntos débiles) para poder ofrecer un mejor servicio a los turistas.

Además, desde la Consejería deberían reflexionar sobre la figura de "Municipio Turístico", ya que no está muy bien enfocada ni definida cuando no hay ningún municipio con tal declaración.

Es necesario establecer cuáles son los indicadores que determinan el que un municipio adquiera tal consideración, porque si no es así ninguno podrá saber si puede o no serlo.

Llama la atención el hecho de que en trece años ningún municipio lo haya solicitado, el por qué es posible encontrarlo en el hecho de que no se conocen los beneficios que obtendrían al ser considerados "Municipios Turísticos".

Por tanto, si se desconocen los beneficios y los requisitos necesarios, y actualmente reciben ayudas sin ser "Municipios Turísticos", los Ayuntamientos no se preocupan de conocer a esta figura legal.

Podemos deducir de este estudio que la legislación necesita un cambio, por lo menos en lo que respecta a la figura del "Municipio Turístico".

7. BIBLIOGRAFÍA:

- G.D.T. Asesoramiento Empresarial, S.A. (2000). Informe. Municipio y Empresa Turística. Red CSEA – Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Menéndez, J.M., et al. (2004). El concepto de Municipio Turístico en la Legislación Española. Indicadores estadísticos. Sistema de Información Turística de Asturias. Universidad de Oviedo. Gijón.
- www.carm.es, ECONET
- www.ayto-cartagena.es
- www.apc.es
- www.murciaturistica.es
- www.ine.es

Legislación consultada:

- Ley 6/2003 de Ordenación del turismo de Aragón
- Ley 14/2008, de 3 de Diciembre, de Turismo de Galicia
- Ley 5/1999 de Ordenación del Turismo de Cantabria
- Ley 3/1998, de 21 de mayo, de turismo de la Comunidad Valenciana
- Ley 12/1999, de 15 de Diciembre del Turismo de Andalucía
- Ley 13/2002, de 21 de Junio, de Turismo de Cataluña
- Ley 7/85 de Bases del Régimen Local
- Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia
- Ley 1/1999 de Ordenación del Turismo en Madrid
- Ley 2/2001 de Ordenación del Turismo en La Rioja
- Constitución Española de 1978

- ANEXOS

LEY 12/1999, DE 15 DE DICIEMBRE, DEL TURISMO DE ANDALUCÍA

Artículo 6: Definición de Municipio Turístico y finalidad de su declaración.

- 1.** Se consideran municipios Turísticos, y como tales podrán solicitar su declaración, aquellos que cumplan los criterios que reglamentariamente se establezcan y entre los cuales deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes y la oferta turística.
- 2.** Constituye la finalidad esencial para la declaración de Municipio Turístico el fomento de la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida, mediante una acción concertada de fomento.
- 3.** A los efectos de esta Ley, se considera población turística asistida la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística, segunda residencia o alojamiento turístico. Su determinación se efectuará por los medios de prueba que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 7: Declaración.

- 1.** Para la declaración de Municipio Turístico se tendrá en cuenta, en especial, las actuaciones municipales en relación a:
 - a) Los servicios mínimos que presta el municipio respecto a los vecinos y la población turística asistida.
 - b) Los servicios específicos en materia de salubridad pública e higiene en el medio urbano y natural y de protección civil y seguridad ciudadana y cuantos sean de especial relevancia turística.
- 2.** La declaración de Municipio Turístico será competencia del Consejo de Gobierno, oído el Consejo Andaluz de Turismo, a solicitud de la propia Entidad, mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento correspondiente adaptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 8: Efectos de la declaración.

La declaración del Municipio Turístico podrá dar lugar a la celebración de convenios interadministrativos en orden a compensar la mayor onerosidad en la prestación de los servicios.

LEY 13/2002, DE 21 DE JUNIO, DE TURISMO DE CATALUÑA

Artículo 18: Concepto.

1. Pueden tener la consideración de municipio turístico, a efectos de la presente Ley, los municipios que cumplan como mínimo una de las siguientes condiciones:
 - a) Que la media ponderada anual de población turística sea superior al número de vecinos y el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia sea superior al número de vecinos.
 - b) Que el término municipal incluya un área territorial que tenga la calificación de recurso turístico esencial.
2. Las condiciones fijadas por el apartado 1 se pueden desarrollar y concretar mediante disposiciones reglamentarias.

Artículo 19: Servicios mínimos y servicios complementarios.

1. Sin perjuicio de los servicios mínimos establecidos con carácter general y de las competencias que corresponden a otras administraciones públicas, los municipios turísticos deben prestar asimismo los siguientes servicios:
 - a) La protección de la salubridad pública y de la higiene en todo el término municipal, incluyendo las playas y las costas.
 - b) La protección civil y la seguridad ciudadana.
 - c) La promoción y la protección de los recursos turísticos del término municipal.
 - d) La señalización turística y de información general, de acuerdo con los criterios de homogeneización que sean determinados por reglamento.
 - e) La atención y la orientación a los usuarios turísticos, mediante una oficina de información adherida a la Red de Oficinas de Turismo de Cataluña, con los servicios y el régimen horario mínimo que se determinen por reglamento.
 - f) La puesta a disposición de los usuarios turísticos de un servicio de acceso a Internet, de utilización puntual, en la oficina de información turística o en otros puntos de consulta abiertos al público.
 - g) Las funciones ambientales que les correspondan, de acuerdo con la normativa sectorial.

2. Los municipios turísticos deben prestar, aparte de los que establece el apartado 1, los servicios mínimos que correspondan al volumen de población resultante de sumar el número de residentes con la media ponderada anual de población turística. También pueden establecer, de acuerdo con la legislación de régimen local, y en función de sus necesidades, otros servicios complementarios, que pueden prestar temporalmente, o con varias intensidades, en función de la afluencia turística.

Artículo 20: Otros efectos de la declaración de municipio turístico.

1. Los servicios mínimos a los que se refiere el artículo 19 tienen la consideración de prioritarios a efectos del Plan director de inversiones locales, de acuerdo con las bases de selección.
2. De acuerdo con lo que establecido por la legislación de haciendas locales, los municipios turísticos pueden establecer tributos o recargos específicos.
3. Los municipios turísticos pueden solicitar la declaración de un recurso como recurso turístico esencial. También pueden declarar e inventariar los recursos turísticos de interés local y disfrutar de los beneficios que se establezcan en favor de su promoción y protección.
4. Los municipios turísticos pueden establecer convenios con la Administración de la Generalidad, las diputaciones y los consejos comarcales para determinar las formas de cooperación y de coordinación y las técnicas de descentralización de competencias que sean necesarias para prestar adecuadamente sus servicios específicos y, si procede, para establecerlos.
5. Los municipios turísticos y los sujetos turísticos que prestan en ellos sus servicios han de ser objeto de atención preferente en los siguientes ámbitos:
 - a) La elaboración de los planes y programas turísticos de las administraciones turísticas supramunicipales.
 - b) Las líneas y medidas de fomento económico establecidas por la Administración de la Generalidad, las diputaciones provinciales o los consejos comarcales.
 - c) La declaración de áreas o ámbitos de interés turístico en los que queden incluidos.
 - d) La declaración de recursos turísticos esenciales, salvo que se produzca automáticamente en virtud de la pertenencia del recurso a una de las categorías establecidas en el artículo 5.2.
 - e) Las actividades de la Administración de la Generalidad dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo y al fomento de la imagen de Cataluña como oferta o marca turística global.

- f) Las políticas de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan notoriamente en el turismo y sean impulsadas por los distintos departamentos de la Administración de la Generalidad.

Artículo 21: Procedimiento.

1. Los municipios interesados en obtener la declaración de municipio turístico deben solicitarlo al departamento competente en materia de turismo, que ha de requerir los informes que considere necesarios, entre los cuales ha de haber un informe del departamento competente en materia de administración local, y someter el expediente a la consideración del Gobierno, correspondiendo a éste acordar la declaración.
2. Han de determinarse por reglamento el procedimiento y los informes necesarios para la aprobación de la declaración de municipio turístico, ateniéndose a lo establecido por el apartado 1.

Artículo 22: Pérdida de la condición de municipio turístico.

1. La pérdida de la condición de municipio turístico se produce en los siguientes supuestos:
 - Si lo solicita el ayuntamiento interesado.
 - Si dejan de darse las circunstancias que la motivaron.
 - Si el ayuntamiento no presta los servicios mínimos inherentes a la condición de municipio turístico.
2. Corresponde al Gobierno declarar la pérdida de la condición de municipio turístico, una vez oído, en los supuestos b) y c) del apartado 1, el ayuntamiento afectado.

LEY 3/1998, DE 21 DE MAYO, DE TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA.

Artículo 25: Concepto de Municipio Turístico.

1. Podrán alcanzar la consideración de municipio turístico de la Comunidad Valenciana aquellos que puedan identificarse con alguno de los siguientes supuestos:

Destino Turístico: Aquellos que a lo largo de todo el año mantienen una afluencia de visitantes, pernoctando en los mismos, superior al número de personas inscritas en su padrón municipal de residentes, suponiendo esta actividad la base de su economía y en los que la capacidad de sus alojamientos turísticos resulte superior a la de sus viviendas de primera residencia.

Destino Vacacional: Aquellos que en algún momento del año tienen una afluencia de visitantes, pernoctando en los mismos, superior al número de personas inscritas en su padrón municipal de residentes, pudiendo tener como complemento para su economía otras actividades y que la capacidad de sus alojamientos turísticos, añadida a la de las viviendas de segunda residencia resulte superior a la de sus viviendas de primera residencia; en dicho cómputo, el número de plazas en alojamientos turísticos deberá representar al menos el uno por ciento de su oferta.

Destino de atracción turística: Aquellos que por sus atractivos naturales, monumentales, socioculturales o por su relevancia en algún mercado turístico específico, reciben en un determinado momento del año un número significativo de visitantes en relación a su población de derecho, sin que los mismos pernocten necesariamente en ellos.

2. Lo dispuesto en este título se entenderá con estricto respeto a la legislación básica sobre régimen local.

CAPÍTULO II. CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 26: Directrices generales.

1. Toda actividad turística desarrollada en los municipios que obtengan la calificación de turísticos atenderá:

- A la salvaguarda del medio ambiente y los valores ecológicos de la Comunidad Valenciana.
 - A la protección de los valores culturales y tradicionales de la población autóctona.
 - A la preservación de los bienes públicos o privados que guarden relación con el turismo.
2. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana en el ejercicio de sus competencias turísticas atenderán a los principios de colaboración, coordinación e información mutua.
 3. Todos los municipios, tengan o no la condición de municipio turístico según esta Ley, seguirán teniendo la cobertura, para su desarrollo turístico, de los planes y programas de la Agencia Valenciana del Turismo.

Artículo 27: Mediación de la Agencia Valenciana del Turismo.

La declaración de un municipio como turístico supondrá que, las actuaciones que se establezcan entre la Generalitat y los municipios turísticos que afecten a sus dotaciones turísticas, así como a la prestación de los servicios turísticos o a la promoción y comunicación de su imagen, tendrán en cuenta los objetivos y estrategias de la Agencia Valenciana del Turismo, a cuyo fin ésta emitirá el correspondiente informe.

Artículo 28: Respeto al principio de igualdad municipal.

El régimen previsto en esta Ley se aplicará a todos aquellos municipios que así lo soliciten cuando reúnan los requisitos exigidos en la misma para su declaración como municipio turístico.

CAPÍTULO III.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO.

Artículo 29: Procedimiento.

1. Para que pueda procederse a la declaración de municipio turístico, será necesario que así se acuerde por el municipio correspondiente y que se reúnan los requisitos legalmente establecidos.

El acuerdo de solicitud de declaración de municipio turístico, deberá adoptarse por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. Dicho acuerdo, que deberá especificar la vía de acceso a la condición de municipio turístico de conformidad con lo establecido en el artículo 25, será remitido a la Agencia Valenciana del Turismo acompañado de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho precepto.

2. El expediente será tramitado por la Agencia Valenciana del Turismo que, comprobada la documentación remitida y solicitados, en su caso, los informes oportunos para completarla, dictará resolución provisional de concesión o denegación de la declaración del municipio como turístico en virtud de las vías establecidas.

Asimismo, el expediente será sometido a información pública por un plazo de veinte días mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

De la resolución provisional de denegación motivada de la declaración de municipio turístico se dará traslado al respectivo Ayuntamiento al objeto de que por el mismo se formulen las alegaciones que se consideren necesarias.

3. Transcurrido el período de información pública y a la vista de las alegaciones formuladas, en su caso, por los interesados e interesadas, por la Presidencia Ejecutiva de la Agencia Valenciana del Turismo se dictará resolución acordando proponer al Gobierno Valenciano la concesión o la denegación de la declaración de municipio turístico.

La declaración de municipio turístico se acordará por Decreto del Gobierno Valenciano.

CAPÍTULO IV.

BASES PARA EL RÉGIMEN DE LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS.

Artículo 30: Principios generales.

1. El régimen especial de los municipios turísticos de la Comunidad Valenciana, declarados Municipio Turístico por la vía de Destino Turístico se asienta sobre las siguientes bases:

- Los servicios públicos tendrán una orientación turística preferente.
- En la tramitación de los planes urbanísticos municipales, se requerirá informe preceptivo de la Agencia Valenciana del Turismo, que no tendrá carácter vinculante.

- Se prestará especial atención a la identificación de sus núcleos turísticos y a la conservación y diversificación de sus atractivos, sean de tipo natural o urbano.
- Podrán suscribir con la Generalitat Valenciana Convenios para determinar las formas de cooperación y coordinación, en el ejercicio de aquellas competencias que sean necesarias para prestar adecuadamente sus servicios específicos, y, si procede, para establecerlos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

2. El régimen especial de los municipios turísticos de la Comunidad Valenciana declarados Municipio Turístico por la vía de Destino Vacacional se asienta sobre las siguientes bases:

- En la tramitación de los planes urbanísticos municipales, se requerirá informe preceptivo de la Agencia Valenciana del Turismo, que no tendrá carácter vinculante.
- Se prestará especial atención a la identificación de sus núcleos turísticos y a la conservación y diversificación de sus atractivos, sean de tipo natural o urbano.
- Podrán suscribir con la Generalitat Valenciana Convenios para determinar las formas de cooperación y coordinación, en el ejercicio de aquellas competencias que sean necesarias para prestar adecuadamente sus servicios específicos, y, si procede, para establecerlos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

3. El régimen especial de los municipios turísticos de la Comunidad Valenciana declarados Municipio Turístico por la vía de Destino de Atracción Turística se asienta sobre las siguientes bases:

- Se prestará especial atención a la identificación de sus núcleos turísticos y a la conservación y diversificación de sus atractivos, sean de tipo natural o urbano.
- Podrán suscribir con la Generalitat Valenciana Convenios para determinar las formas de cooperación y coordinación, en el ejercicio de aquellas competencias que sean necesarias para prestar adecuadamente sus servicios específicos, y, si procede, para establecerlos, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 31: Pérdida de la condición de Municipio Turístico.

1. La condición de Municipio Turístico en cualquiera de sus modalidades, concedida conforme a las disposiciones de esta Ley, podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

- Variación sustancial de las condiciones que dieron lugar a la declaración de Municipio Turístico.

- Incumplimiento de alguna de las bases establecidas en el artículo anterior sobre las que se asienta el régimen especial derivado de la propia calificación como Municipio Turístico.

- A petición propia del municipio, adoptada por el mismo procedimiento que la solicitud.

- En el supuesto de encontrarse en vigor un Convenio a los que se refiere el presente título, deberá arbitrarse la forma de cancelación del mismo.

- Incumplimiento por parte de los municipios de las condiciones particulares contenidas en los Convenios que, conforme al capítulo siguiente, puedan suscribir con la Agencia Valenciana del Turismo, cuando así venga determinado en los mismos.

2. La descalificación se tramitará por la Agencia Valenciana del Turismo, previa la instrucción de un expediente contradictorio, y será acordada por el Gobierno Valenciano mediante Decreto.

CAPÍTULO V.

TIPOS DE CONVENIOS QUE PODRÁN SUSCRIBIRSE ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA Y LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS.

Artículo 32: Tipos de Convenio.

La Generalitat Valenciana, a través de la Agencia Valenciana del Turismo, podrá celebrar tres tipos de Convenios con los municipios turísticos, en función de los objetivos perseguidos por los mismos.

SECCIÓN I. CONVENIO PARA LA COMPENSACIÓN FINANCIERA.

Artículo 33: Objeto.

1. Cuando la finalidad perseguida sea compensar el esfuerzo financiero adicional realizado por los Ayuntamientos turísticos en aquellas partidas que sufran incrementos que no puedan ser costeados a través de tributos, podrá suscribirse un Convenio en el que la Generalitat Valenciana asuma parte de dicho esfuerzo financiero adicional producido por la implicación o el componente turístico del municipio mismo.

2. Reglamentariamente se especificarán los indicadores a tener en cuenta, los porcentajes, topes o cuantías de cada caso, así como el procedimiento, plazos de tramitación y duración de los convenios, que por esta misma vía podrán variarse para adecuarse a los criterios y circunstancias presupuestarios de cada ejercicio.

SECCION II. CONVENIO PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS.

Artículo 34: Objeto.

1. Cuando la finalidad perseguida sea cofinanciar proyectos a realizar en los municipios turísticos, que tengan como objetivo la mejora de espacios de uso turístico o de los servicios tendentes a configurar un producto turístico más competitivo y a comunicar la imagen de una oferta de calidad, capaz de satisfacer las exigencias de la demanda respecto a los aspectos y equipamientos urbanos y medioambientales que persigan, además, la viabilidad y sostenibilidad del desarrollo turístico, los municipios turísticos podrán suscribir con la Generalitat Valenciana un Convenio de colaboración por el que ésta asumirá un determinado porcentaje del coste de dicho proyecto.

Los proyectos podrán ser cofinanciados con los Ayuntamientos o con el sector privado o, en su caso, con ambos y deberán cumplir la normativa que les sea de aplicación, así como los criterios y estrategias emanadas de la Generalitat Valenciana.

2. Reglamentariamente se especificarán los criterios, líneas de actuación y particularidades a observar por los proyectos, así como el procedimiento, plazos de tramitación y duración de los convenios.

SECCIÓN III. CONVENIO PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA COMUNICACIÓN.

Artículo 35: Objeto.

1. Cuando la finalidad perseguida sea la promoción y comercialización, tanto a nivel nacional como internacional, de los municipios turísticos de la Comunidad Valenciana, que requiera del adecuado posicionamiento de aquéllos en sus correspondientes mercados con el fin de mejorar su competitividad, éstos podrán suscribir con la Generalitat Valenciana el correspondiente Convenio de colaboración por el que ésta asumirá parte de los gastos que con este motivo se ocasionen.

Por medio de este tipo de convenio se pretende dar apoyo técnico y financiero a la promoción de aquellos municipios turísticos que realicen acciones programadas, tendentes a comunicar y comercializar sus productos turísticos contando con la participación económica y estratégica del sector.

Los recursos económicos y logísticos de que se disponga, la aplicación de estrategias y medios técnicos, así como la competitividad de los mercados en los que esté involucrado el municipio turístico, deberán ser valorados a priori para asegurar que las acciones programadas alcancen el umbral de eficacia que garantice la rentabilidad de la inversión.

La estrategia de comunicación de los proyectos a cofinanciar no deberá ser contraria a la de la Agencia Valenciana del Turismo.

2. Reglamentariamente se especificarán los criterios, líneas de actuación y particularidades a cumplir por las campañas de promoción y comercialización, así como el procedimiento, plazos de tramitación y duración de los convenios.

LEY 6/2003 DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE ARAGÓN

Artículo 15: Municipio Turístico

- 1.** Podrán solicitar la declaración de Municipios Turísticos aquellos en los que concurran, al menos, dos de los siguientes requisitos:
 - a) Que se trate de municipios cuya población de hecho al menos duplique la población de derecho en las temporadas turísticas.
 - b) Que se trate de términos municipales en los que el censo de viviendas sea superior al doble de las viviendas habitadas por sus habitantes de derecho.
 - c) Que se trate de poblaciones en las que el número de plazas turísticas hoteleras o extrahoteleras duplique, al menos, la población de derecho.
- 2.** Para la declaración de Municipio Turístico se tendrán en cuenta los siguientes elementos:
 - a) La existencia de planeamiento urbanístico, con especial valoración del sistema de espacios libres.
 - b) La existencia de zonas verdes y espacios libres que sirvan de protección del núcleo histórico edificado.
 - c) El esfuerzo presupuestario realizado por el municipio en relación con la prestación de los servicios municipales obligatorios y de todos aquellos servicios con especial repercusión en el turismo.
 - d) La adopción de medidas de protección y recuperación del entorno natural y del paisaje.
 - e) La adopción de medidas de defensa y restauración del patrimonio cultural y urbano.
 - f) La relevancia de los recursos turísticos existentes en el término municipal.

LEY 5/1999 DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANTABRIA

Artículo 39: Comarcas y municipios turísticos.

1. La Consejería competente en materia de turismo establecerá Comarcas Turísticas, que agruparán territorios identificados por la unidad de su recurso turístico y que podrán llevar a cabo funciones de promoción, gestión y comercialización de sus productos turísticos.
2. Podrán conseguir la consideración de municipios turísticos de Cantabria aquellos que puedan acreditar:
 - a) Parámetros con afluencia considerable de visitantes y pernoctaciones, la existencia de un número significativo de alojamientos turísticos de segunda residencia y en los que la actividad turística represente la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de ésta.
 - b) Parámetros cualitativos. El municipio deberá acreditar un programa de promoción y fomento del turismo sostenible. La calidad y la innovación serán aspectos de la máxima importancia en la formulación del programa, detallando como mínimo las siguientes cuestiones:
 - La necesidad de desarrollar un turismo que responda a las expectativas económicas y a las exigencias de protección del entorno.
 - Toda actividad turística ha de tener incidencia efectiva en la mejora de la calidad de vida de la población, contribuir a su enriquecimiento sociocultural y a la creación de trabajo digno.
 - El mantenimiento de la cultura, historia y personalidad del municipio.
 - La adaptación del urbanismo y la edificación al paisaje local y la ordenación integral del patrimonio.
 - La existencia de reservas de agua estratégicas, así como su depuración y reutilización.
 - El nivel de generación de residuos estará ligado a la existencia en la zona de planes de recogida, reducción, reutilización y reciclaje.

- Planes de formación y reciclaje profesional para los trabajadores y gestores del sector turístico.
- Planes para la reconvención de los recursos potenciales en productos turísticos y su ordenación en el territorio.

LEY 14/2008, DE 3 DE DICIEMBRE, DE TURISMO DE GALICIA

Artículo 20: Ayuntamientos Turísticos

1. El Consejo de la Junta, a propuesta del departamento competente en materia de turismo, podrá declarar Ayuntamientos Turísticos a aquellos que cumplan como mínimo una de las siguientes condiciones:
 - a) Que el promedio ponderado anual de la población turística sea superior al 25% del número de vecinos y que el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia sea superior al 50% del número de vecinos.
 - b) Que el término municipal incluya un área territorial que tenga la calificación de recurso de interés turístico.
 - c) Que acrediten contar, dentro de su territorio, con algún evento o servicio turístico susceptible de producir una atracción turística que genere una cantidad de visitantes cinco veces superior a su población.
2. Sin perjuicio de los servicios mínimos que se establezcan con carácter general y de las competencias que le correspondan a otras administraciones públicas, los Ayuntamientos Turísticos deben prestar los siguientes servicios:
 - a) La protección de salubridad pública y de la higiene en todo el término municipal, incluyendo playas y costas.
 - b) La protección civil y la seguridad ciudadana.
 - c) La promoción y protección de los recursos turísticos del término municipal.
 - d) La señalización turística y la de información general.
 - e) La atención y la orientación a las usuarias y usuarios turísticos, mediante una oficina de información adherida a la Red de Oficinas de Turismo de Galicia.
 - f) La puesta a disposición de las usuarias y usuarios turísticos de un servicio de acceso a internet, de utilización momentánea, en la oficina de información turística o en otros puntos de consulta abiertos al público.
 - g) Las funciones ambientales que les correspondan de acuerdo con la normativa sectorial.

Los municipios turísticos deben prestar, además de los arriba indicados los servicios mínimos que correspondan al volumen de población resultante de sumar el número de residentes con el promedio ponderado anual de población turística. También pueden establecer, de acuerdo, con la legislación de régimen local, y en función de sus necesidades, otros servicios complementarios que puedan prestar temporalmente, o con varias intensidades, en función de la afluencia turística.

3. De acuerdo con lo establecido en la legislación de Haciendas Locales, los Ayuntamientos Turísticos pueden establecer tributos o recargos específicos.
4. Los Ayuntamientos Turísticos y los sujetos turísticos que prestan en ellos sus servicios deben ser objeto de atención preferente en los siguientes ámbitos:
 - a) En la elaboración de los planes y programas turísticos de las administraciones turísticas supramunicipales y de la Administración Turística de la Junta de Galicia.
 - b) En las líneas y medidas de fomento económico establecidas por la Administración de la Junta y por las diputaciones.
 - c) En la declaración de áreas o ámbitos de interés turístico en los que queden incluidos.
 - d) En las actividades de la Administración de la Junta dirigida a la promoción interior y exterior del turismo y al fomento de la imagen de Galicia como oferta o marca turística global.
 - e) En las políticas de implantación o de mejora de infraestructuras y servicios que incidan notoriamente en el turismo y sean impulsadas por los distintos departamentos de la Administración de la Junta.
5. La pérdida de la condición de Ayuntamiento turístico se producirá:
 - a) Si lo solicita el Ayuntamiento interesado.
 - b) Si dejan de darse las circunstancias que lo motivaron.
 - c) Si el Ayuntamiento no presta los servicios mínimos inherentes a la condición de Ayuntamiento Turístico.
6. Será objeto de desarrollo reglamentario el procedimiento para la aprobación de la declaración de Ayuntamiento Turístico, así como para la pérdida de tal condición, que en los supuestos b) y c) del apartado anterior incluirá la audiencia al Ayuntamiento afectado.